



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

Exp. 2026/0357

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación del servicio de agente de representación por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà ante la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A., mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con una pluralidad de criterios de adjudicación



I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. Descripción del objeto del contrato (cláusula primera)

Objeto: El objeto del contrato es realizar un servicio de agente de representación por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà ante la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. para la venta de la producción de energía eléctrica generada en la planta de cogeneración eléctrica del vertedero comarcal.

Representación indirecta

Ante el Operador del Mercado y el Operador del Sistema, el contratista representará al Consell Comarcal de l'Alt Empordà en la modalidad de representación indirecta, por lo que el Consell Comarcal de l'Alt Empordà se compromete a dar poder notarial de representación al contratista para que este pueda actuar en nombre propio y por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà como productor.

Representación directa

Ante la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (en adelante, CNMC), el contratista representará al Consell Comarcal de l'Alt Empordà en la modalidad de representación directa, por lo que el Consell Comarcal de l'Alt Empordà se compromete a dar poder notarial de representación al contratista para que este pueda actuar en nombre y por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà como productor.

División en lotes: No

No se puede dividir en lotes porque es una sola instalación de producción de energía y no puede tener más de un representante energético ni se puede realizar una representación por partes.

Contrato con cesión de datos personales: No

Código del expediente: 2026/0357

Código CPV: 71314000-2 Servicios de energía y servicios

conexos 09310000-5 Electricidad

B. Datos económicos (cláusula segunda)

B1. Determinación del precio: A tanto alzado.



La determinación del precio se realiza a partir de los costes anuales por este servicio que ha tenido en los últimos años el Consell Comarcal de l'Alt Empordà y actualizándolos a precios de mercado.

Se establece en un precio anual por la duración del contrato.

Presupuesto anual	IVA 21 %	Presupuesto total
2.250,00 €	472,50 €	2.722,50 €

Se ha comprobado que el precio determinado se adecúa al mercado y que no es posible realizar el desglose por costes, dada la naturaleza del contrato y la complejidad de la modalidad del servicio de representación.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

4.500,00 €, IVA no incluido

Cálculo del valor estimado:

Año	Presupuesto	Prórroga	Valor estimado del contrato
1	2.250,00 €		2.250,00 €
2	2.250,00 €		2.250,00 €
Total	4.500,00 €		4.500,00 €

B3. Presupuesto base de licitación: 4.500,00 €, IVA no

incluido IVA: 945,00 €

Total: 5.445,00 € IVA incluido

De acuerdo con la siguiente distribución

anual: Importe máximo de licitación:

Anualidad	Precio	IVA	Importe total
Agosto-diciembre 2026	1.125,00 €	236,25 €	1.361,25 €
2027	2.250,00 €	472,50 €	2.722,50 €
Enero-julio 2028	1.125,00 €	236,25 €	1.361,25 €
Total	4.500,00 €	945,00 €	5.445,00 €



De acuerdo con el apartado D de este cuadro, los importes indicados se ajustarán en función del término inicial de ejecución del contrato formalizado.

C. Existencia de crédito (cláusula segunda)

C1. Aplicación presupuestaria:

Año	Aplicación			Importe (IVA incluido)
2026	45	1623	2269902	1.361,25 €
2027	45	1623	2269902	2.722,50 €
2028	45	1623	2269902	1.361,25 €

Se trata de un gasto financiado con recursos afectados relativo a los proyectos siguientes:

CÓDIGO PROYECTO 2026	IMPORTE IMPUTADO	% IMPUTADO
2026/3/MAMB/2	1.361,25 €	100,00 %
		0,00 %
		0,00 %
TOTAL	1.361,25 €	100,00 %

CÓDIGO PROYECTO 2027	IMPORTE IMPUTADO	% IMPUTADO
2027/3/MAMB/2	2.722,50 €	100,00 %
		0,00 %
		0,00 %
TOTAL	2.722,50 €	100,00 %

CÓDIGO PROYECTO 2028	IMPORTE IMPUTADO	% IMPUTADO
2028/3/MAMB/2	1.361,25 €	100,00 %
		0,00 %
		0,00 %
TOTAL	1.361,25 €	100,00 %

C2. Expediente de alcance plurianual: Sí



Distribución de las anualidades:

Anualidad	Precio	IVA	Importe total
2026	1.125,00 €	236,25 €	1.361,25 €
2027	2.250,00 €	472,50 €	2.722,50 €
2028	1.125,00 €	236,25 €	1.361,25 €
Total	4.500,00 €	945,00 €	5.445,00 €

De acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Por ello, debe condicionarse el gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto para las anualidades que corresponda.

D. Plazo y lugar de ejecución del contrato (cláusula tercera)

La duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución establecido, a contar desde la fecha de inicio del servicio, previa formalización del contrato.

D.1. Plazo de ejecución

Plazo total: El plazo de ejecución del contrato es de *2 años*, a contar desde el inicio de prestación, previa formalización del contrato.

D.2. Fecha prevista de inicio del contrato

1 de agosto de 2026_

D.3. Prórrogas

No

Duración de la prórroga o prórrogas:

Lugar de ejecución:

Es un servicio de representación sin localización concreta. La instalación de producción de energía está en el Vertedero Comarcal de L'Alt Empordà con dirección en paratge Cases Blanques, s/n, 17493 Pedret i Marzà.



E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación (cláusula quinta)

Forma de tramitación: Ordinaria (*art. 116 y siguientes de la LCSP*)

Procedimiento de adjudicación: *Abierto simplificado abreviado (art. 159.6*

de la LCSP) Tramitación electrónica: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial (cláusula octava)

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera

Dado que en el expediente de contratación el valor estimado no excede de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos del requisito de acreditar la solvencia económica y financiera de conformidad con el artículo 11.5 del Decreto 1098/2001, Reglamento de la LCSP.

Solvencia técnica y profesional

Dado que en el expediente de contratación el valor estimado no excede de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos del requisito de acreditar la solvencia técnica y profesional de conformidad con el artículo 11.5 del Decreto 1098/2001, Reglamento de la LCSP.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No

G. Criterios de adjudicación (cláusula décima)

Criterios cuantificables de forma automática: (100 puntos)

Criterios cuantificables de forma automática (hasta 100 puntos)

Las fórmulas utilizadas para los siguientes criterios son las que mejor valoran la proporcionalidad y se encuentran vinculadas con el objeto del contrato.

Mejor oferta económica (hasta 80 puntos)

Se dará la máxima puntuación a la oferta más baja y al resto de ofertas se les atribuirán los puntos que les corresponda de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P = puntuación máxima del criterio de

precio = 86 P_v = puntuación de la oferta a

valorar

O_m = mejor oferta

O_v = oferta a

valorar

IL = presupuesto de

licitación VP = valor de

ponderación = 1,8

Fórmula según "Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica", de 24 de julio de 2020, firmado por Mercè Corretja Torrens, directora general de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya.

Calidad técnica (hasta 20 puntos)

Se valorará según el siguiente baremo:

<i>Concepto</i>	<i>Puntos</i>
-----------------	---------------



<i>Servicio de atención telefónica 24 horas para problemas técnicos relacionados con la producción.</i>	<i>10</i>
<i>Informe trimestral sobre el precio de mercado y la evolución de los mercados energéticos.</i>	<i>10</i>
	<i>20</i>



H. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales (cláusula décima)

Dado que el criterio de adjudicación precio es el único criterio relevante para determinar si las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados y el resto de criterios de adjudicación especificados en este pliego no son eficaces para valorar la viabilidad de las ofertas presentadas, se aplicarán los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I. Condiciones especiales de ejecución (cláusula decimocuarta)

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

I.1 Póliza de responsabilidad civil:

Será necesario que la adjudicataria mantenga en vigor, durante todo el plazo de ejecución del contrato, una póliza de responsabilidad civil por importe mínimo asegurado de 150.000 € por siniestro. En cualquier momento durante el período del contrato, el órgano de contratación podrá pedir la justificación de la vigencia y las condiciones contratadas referentes a la mencionada póliza.

I.2 Pago del precio a las empresas subcontratadas:

El ente contratante, de acuerdo con el artículo 217 LCSP, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores por parte de la adjudicataria. A estos efectos, la adjudicataria está obligada a facilitar al ente contratante, en el momento en que este lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores junto con sus condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago. Igualmente, deberán aportar al ente contratante el justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación y dentro de los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, anteriormente citada.

I.3 Condiciones especiales de ejecución de carácter social (art. 202 LCSP) - Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual:



La empresa contratista deberá mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que les resulte de aplicación, si bien, en cualquier caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones laborales conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación en cada momento de la vigencia del contrato.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato, y su incumplimiento será causa de resolución.

El responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto de dicho cumplimiento.

I.4 Protección de datos personales

Es aplicable al desarrollo del servicio la legislación y normativa en materia de protección de datos y, específicamente, el adjudicatario está obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El servicio puede implicar el tratamiento de datos personales si así se especifica en el apartado A de este cuadro de características, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP. En este caso, se regulan específicamente en la cláusula 19 del PCAP las obligaciones del contratista en el tratamiento de los datos personales responsabilidad del Consell Comarcal de l'Alt Empordà.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato, y su incumplimiento será causa de resolución.

- Las condiciones especiales de ejecución establecidas en los presentes pliegos serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

J. Pago y presentación de facturas (cláusula decimoséptima)



El pago del servicio se llevará a cabo mediante la presentación de facturas con periodicidad trimestral expedida por el contratista una vez realizada la prestación del período y conformada por el responsable.

Datos para la presentación de las facturas:

- a) El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención y tesorería del Consell Comarcal de l'Alt Empordà
- b) El órgano de contratación: Junta de Gobierno Local del Consell Comarcal de l'Alt Empordà
- c) El destinatario: Servicio gestor del contrato: Área de Medio Ambiente.
- d) A efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable del Consell Comarcal de l'Alt Empordà son: L06090011.

K. Modificación del contrato prevista (cláusula vigésima)

No se establecen

L. Plazo de garantía (cláusula vigesimoquinta)

Sí:

Plazo: 2 meses

M. Penalidades (cláusula decimoquinta)

Se considerarán infracciones sancionables a efectos contractuales todas las actuaciones y omisiones del contratista tipificadas como sigue y que comporten un perjuicio o una pérdida en relación con las exigencias especificadas en este pliego y el pliego de prescripciones técnicas.

Las demoras, los cumplimientos defectuosos y los incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato son clasificados como infracciones muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o



por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que no sea causa de resolución del contrato.

- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del servicio por parte del responsable del contrato, o realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- El impago de más de dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas

graves Infracciones graves:

- Desobediencia en las indicaciones efectuadas por el responsable del contrato en relación con la prestación
- No poner en conocimiento del responsable del contrato previamente a la celebración de cualquier acto de publicidad o difusión de la empresa adjudicataria relativa al objeto del presente contrato.
- No observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia,



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.



- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no sean causa de resolución del contrato.
- La falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación, siempre y cuando quede acreditada mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula trigésima del PCAP, siempre que no sean causa de resolución del contrato.
- El impago de hasta dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

Infracciones leves:

- No comunicar de inmediato al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio.
- Correcciones repetitivas en la facturación por parte del contratista.
- Los retrasos reiterados en el pago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- Aquellos incumplimientos no previstos anteriormente y que supongan el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en este pliego o el pliego de prescripciones técnicas.

Penalidades contractuales

La comisión de infracciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria comportará, previo procedimiento sancionador contradictorio instruido al efecto, la imposición de las siguientes penalidades contractuales:



- a) Por infracciones muy graves:
 - Multa del 6 % al 10 % del precio del contrato (IVA excluido).
- b) Por infracciones graves:
 - Multa del 2 % al 6 % del precio del contrato (IVA excluido).
- c) Por infracciones leves:
 - Multa de hasta el 2 % del precio del contrato (IVA excluido).

Para la imposición de la multa correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- la gravedad de la infracción cometida,
- la importancia económica,
- la existencia de intencionalidad,
- la naturaleza y el grado de los perjuicios ocasionados,
- la reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza,
- el número de avisos previos realizados por el responsable del contrato, y el beneficio obtenido por el contratista.

N. Subcontratación (cláusula vigesimotercera)

Sí, procede.



II.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Primera. Objeto del contrato
- Segunda. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
- Tercera. Plazo de duración del contrato
- Cuatro. Régimen jurídico del contrato
- Quinta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Sexta. Uso de medios de comunicación electrónicos
- Séptima. Aptitud para contratar
- Octava. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Novena. Presentación de documentación y proposiciones
- Décima. Determinación de la oferta más ventajosa
- Decimoprimera. Clasificación de las ofertas
- Decimosegunda. Decisión de no adjudicar y desistimiento
- Decimotercera. Adjudicación del contrato y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Decimocuarta. Condiciones especiales de ejecución
- Decimoquinta. Correcta ejecución del contrato y penalidades
- Decimosexta. Persona responsable del contrato y resolución de incidencias

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Decimoséptima. Abonos a la empresa contratista
- Decimooctava. Responsabilidad de la empresa contratista
- Decimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista
- Vigésima. Modificación del contrato
- Vigesimalprimera. Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN Y LA SUBCONTRATACIÓN

- Vigesimalsegunda. Cesión del contrato
- Vigesimaltercera. Subcontratación

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Vigesimalcuarta. Recepción y liquidación
- Vigesimalquinta. Plazo de garantía
- Vigesimalsexta. Resolución del contrato



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

Vigesimoséptima. Régimen de recursos Vigésimoctava. Régimen de invalidez Vigésimonovena.
Jurisdicción competente

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de declaración responsable

Anexo 2. Modelo de oferta económica y otros criterios de valoración automática Anexo 3. Información sobre protección de datos

Anexo 4. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)



I. DISPOSICIONES

GENERALES Primera. Objeto

del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características.**

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características.**

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características.**

Segunda. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

2.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características.**

2.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características.**

2.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características.** Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

2.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

2.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La aplicación presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características.**

Tercera. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características.** El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de**



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

característiques. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses



de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

El contrato se ejecutará en el lugar y los horarios señalados en el **apartado D del cuadro de características**.

Cuatro. Régimen jurídico del contrato

4.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente al contrato, le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de este y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Quinta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado E del cuadro de características**.

Sexta. Uso de medios de comunicación electrónicos



6.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

6.2 Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en la declaración responsable. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la/s persona/s designada/s deberán acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos que contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

6.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del Perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/CCAIE

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de servicios de contratación pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.



Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer clic en el apartado «Perfil del licitador» de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del certificado digital requerido.

6.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitido para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que «una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros».

Séptima. Aptitud para contratar

7.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que puede acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato. Concretamente, deberá estar inscrito en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadoras y consumidores cualificados del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, pudiendo actuar en calidad de representante en tarifa o mercado (agente vendedor de energía eléctrica) en nombre propio y por cuenta de instalaciones en régimen especial, en virtud del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.



- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o el documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúa habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También debe aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

7.3 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Octava. Solvencia de las empresas licitadoras



8.1 Las empresas deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado F.1 del cuadro de características**, si bien se eximirán de la exigencia de su acreditación.

8.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado F.2 del cuadro de características**.

8.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y la experiencia profesional, las empresas solo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Novena. Presentación de documentación y proposiciones

9.1 En tanto que el presente contrato no está dividido en lotes, los licitadores optan a la adjudicación del contrato en su integridad.

9.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado E del cuadro de características**, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en UN sobre, en **el plazo máximo de 10 días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/CCAIE

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital



Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, si procede, de la constitución de la mesa y el acto de apertura de los sobres en la fecha y hora establecidas. Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de estas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de servicios de contratación pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

9.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.ª de la Disposición adicional decimosesta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.



9.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

9.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de «Licitación electrónica» de la Plataforma de servicios de contratación pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

Por otra parte, el formato de documentos electrónicos admisibles en esta licitación es el formato PDF y XLSX. En caso de ser necesaria la compresión de documentos, ya sea debido a su peso como por la necesidad de aportar diferentes documentos en un solo archivo, el formato de presentación será el formato .rar o .zip, en tanto que son formatos de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios y garantizan la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados.

9.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

9.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

complementaria, que la facilitarà al menys 4 dies hàbiles antes de que finalice el plazo fijado para la



presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 8 días hábiles antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de la documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el Perfil del contratante del órgano:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/CCAIE

9.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9.9 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

9.10 Contenido del sobre

CONTENIDO DEL SOBRE (declaración responsable, proposición económica, oferta de criterios de valoración automática y declaración de ausencia de conflicto de intereses)

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable, que se adjunta como **anexo I** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellidos y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

avisos de



las notificaciones, de acuerdo con la cláusula sexta de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y los medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

En caso de que las empresas que concurren a la licitación quieran constituirse en una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una única declaración responsable, firmada por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con el artículo 69.3 LCSP, y que deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Este documento deberá incorporarse en el apartado «Otra documentación» en la herramienta del Sobre Digital.

La declaración responsable debe presentarse **firmada electrónicamente** por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición y, si procede, dispone del compromiso por escrito de la empresa tercera que utilizará para completar la solvencia económica, financiera o técnica exigida. También, cuando se requiera, debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales.

b) Proposición económica y oferta de criterios de valoración automática

Las empresas licitadoras deben presentar la proposición económica y el resto de las proposiciones de valoración automática conforme al modelo que se adjunta como **anexo II** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta del Sobre Digital, que incluirá todos los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

No se aceptarán las proposiciones económicas ni el resto de las proposiciones de valoración automática que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

9.11 A través de la herramienta de Sobre Digital, las empresas deberán firmar el documento «resumen» de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.



Décima. Determinación de la oferta más ventajosa

10.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado G del cuadro de características**.

10.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el centro gestor de contratación, como unidad técnica de auxilio del órgano de contratación, abrirá el sobre presentado por las empresas y las valorará de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática establecidos en los pliegos. Para realizar esta valoración, el centro gestor de contratación podrá utilizar dispositivos informáticos que realicen una evaluación automática de las ofertas presentadas.

Para la práctica de la valoración de las ofertas no será necesaria la constitución de una mesa de contratación ni la apertura de las proposiciones se realizará en acto público. Sin embargo, el informe automático de valoración de la herramienta (que incluye las ofertas presentadas) se publicará en el Perfil del contratante una vez se haya notificado la adjudicación del contrato.

10.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden decreciente, las siguientes:

- a) La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- b) La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- d) La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

exista alternativa de comerç just.



- e) La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) En caso de persistir el empate, una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se realizará en acto público, previa convocatoria.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

10.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, el centro gestor de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, los costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, el centro gestor de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula sexta de este pliego.

Transcurrido este plazo, si el centro gestor de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si el centro gestor de contratación recibe la información y documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.



El òrgano de contratació rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoprimer. Clasificación de las ofertas

Una vez valoradas las ofertas, el centro gestor de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al òrgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. No será necesario el requerimiento de documentación previo a la adjudicación en caso de que la empresa mejor clasificada esté inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de que la empresa mejor clasificada no esté inscrita en el RELI, el ROLECE o no figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, el centro gestor requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación: 1) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena; 2) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o pasaporte.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública.

Decimosegunda. Decisión de no adjudicar y desistimiento

El òrgano de contratación podrá decidir no adjudicar, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido hasta un máximo de 300 euros. La decisión de no adjudicar y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el Perfil del contratante.

Decimotercera. Adjudicación del contrato y perfección del contrato



13.1 El òrgano de contratació acordarà la adjudicació del contracte a la empresa o empreses proposades com adjudicatàries, dins del plaç de cinc dies hàbils següents a la recepció del informe proposta del jefe del centre gestor.

La licitació no se declararà deserta si existe alguna proposició que sea admissible de acord amb els criteris que figuren en este pliego. La declaració, en su caso, de que este procediment ha quedat deserta se publicarà en el Perfil del contractant.

13.2 La resolució de adjudicació del contracte se notificarà a les empreses licitadores mitjançant notificació electrònica a través del e-NOTUM. A tal efecte, se enviarà, a la direcció de correu electrònic —y, en caso de que se haya informado, al telèfon mòbil— que les empreses licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposició de la notificació. Asimismo, el correu electrònic contendrà el enllaç para acceder a este.

13.3 El contracte se perfeccionarà amb la firma de acceptació de la notificació de la resolució de adjudicació del contractista i el retorn del document a la Administració contractant en el plaç màxim de 3 dies hàbils. No serà necessària la formalització del contracte en document administratiu.

13.4 La adjudicació del contracte se publicarà en un plaç no superior a quinze dies en el Perfil del contractant i se comunicarà al Registre públic de contractes de la Generalitat de Catalunya para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicatària, el importe de adjudicació del contracte, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinció del contracte. Los datos contractuales comunicados en el Registre públic de contractes serán de acceso públic, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL

CONTRATO Decimocuarta. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el **apartado I del cuadro de características**.

Decimoquinta. Correcta ejecución del contrato y penalidades

15.1 La empresa contractista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede.

15.2 Si la empresa contractista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las



circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP y **el apartado M del cuadro de características.**

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

15.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución de este pliego, se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado M del cuadro de características.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula decimonovena de este pliego, se impondrán penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el **apartado M del cuadro de características.**

15.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista.

Decimosexta. Persona responsable del contrato y resolución de incidencias

16.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato.

Con el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato, tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.



Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos. Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

16.2 Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LAS PARTES Decimoséptima. Abonos a la empresa contratista

17.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

17.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los establecidos en **el apartado J del cuadro de características.**

17.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y las condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.



Decimoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, los errores, los métodos inadecuados o las conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Decimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula decimoquinta de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración contratante derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista debe emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y la documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausurado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.



Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista queda sujeta en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística y las disposiciones que la desarrollan.

e) En el tratamiento de datos personales, el contrato se regirá por el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos* (Reglamento General de Protección de Datos) y por la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPDGDD). El contratista quedará obligado a su cumplimiento y sus normas de desarrollo, y en concreto tendrá las siguientes obligaciones:

1. Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento), el contratista podrá dirigirse en cualquier momento al órgano de contratación.

2. Asimismo, el licitador seleccionado para la adjudicación del contrato, en calidad de encargado del tratamiento, deberá aplicar medidas técnicas y organizativas de cumplimiento apropiadas, de forma que los tratamientos que realice sean conformes con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

3. En la medida en que la prestación y el cumplimiento del contrato implique el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración actuante, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos de los artículos 4.8) y 28 del RGPD, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



- Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, como condición especial de ejecución del contrato.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere en los dos apartados siguientes.
- Indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán situados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, respecto a los tratamientos de datos personales por el contratista como encargado del tratamiento, se hace constar que la finalidad para la que se permitirá el acceso a los datos personales necesarios para la ejecución del contrato, bajo el ámbito de responsabilidad del responsable del tratamiento, es la que se hace constar en el apartado A del cuadro de características.

4. El encargado del tratamiento podrá demostrar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos mediante mecanismos de certificación, mediante la designación de un delegado de protección de datos, adhiriéndose a un código tipo o sometiéndose a un control de garantías del cumplimiento por parte del órgano de contratación.

5. El encargado del tratamiento y sus trabajadores autorizados para el tratamiento de datos personales quedan, expresa y específicamente obligados, a mantener absoluta confidencialidad y guardar estricto secreto sobre toda aquella información referida a datos personales a los que puedan acceder y que puedan conocer como consecuencia de la prestación del servicio.

6. Estas obligaciones subsistirán indefinidamente incluso después de finalizar o extinguirse este contrato y después de finalizar o extinguirse la vinculación de los trabajadores con el encargado del tratamiento.

En particular, el encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza profesional o estatutaria, y también garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas para tratar datos personales.

7. El órgano de contratación, en calidad de responsable del tratamiento, entregará al encargado del tratamiento instrucciones documentadas respecto a la realización de todos los tratamientos por parte del encargado, incluyendo, en su caso, instrucciones respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional.

8. El órgano de contratación velará, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos y podrá supervisar el tratamiento, incluyendo la realización de inspecciones y auditorías.



El encargado del tratamiento realizará las actividades de tratamiento necesarias por cuenta de la entidad para la ejecución de la prestación del servicio.

9. El encargado del tratamiento pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por el responsable.

10. El encargado del tratamiento deberá llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga lo que determina el artículo 30.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

11. El encargado del tratamiento implantará las medidas apropiadas respecto a la seguridad del tratamiento que se correspondan con las de la Administración contratante y que se ajusten al Esquema Nacional de Seguridad.

12. El encargado del tratamiento comunicará a la entidad las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos ante el encargado.

La comunicación debe realizarse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud junto, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

13. El encargado del tratamiento dará cumplimiento al deber de información, facilitando, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se realizarán, de mutuo acuerdo con el órgano de contratación.

14. El encargado del tratamiento notificará a la entidad las violaciones de la seguridad de los datos personales, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento General de Protección de Datos.

15. El encargado del tratamiento informará de inmediato al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos.

16. El encargado del tratamiento queda obligado, respecto a los datos personales objeto de tratamiento:

- a) A tratar los datos personales con la exclusiva finalidad de prestar los servicios encomendados y no aplicarlos o utilizarlos para una finalidad incompatible, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.



- b) A no difundir los datos ni permitir el acceso a los datos ni comunicarlos ni difundirlos, ni siquiera para su conservación o almacenamiento, sin la autorización del responsable.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la empresa a la que deben comunicarse los datos, los datos que comunicar y las medidas de seguridad que aplicar para proceder a la comunicación.

17. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o del ordenamiento jurídico español que le sea aplicable, informará al responsable de esta exigencia legal de forma previa, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

18. El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la previa autorización por escrito, específica o general, del responsable.

En caso de que el encargado del tratamiento recurra a otro encargado, con la autorización señalada en el apartado anterior, para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, el responsable del tratamiento notificará al nuevo encargado, que deberá cumplir las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este documento, e informará sobre ello en el plazo de 48 horas.

En todo caso, corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En caso de incumplimiento por parte del nuevo encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable referente al cumplimiento de sus obligaciones.

Los subcontratistas-encargados del tratamiento quedarán obligados solo ante el contratista principal, responsable de la ejecución del contrato ante la Administración, al cumplimiento de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y la Unión Europea en materia de protección de datos.

19. El encargado del tratamiento deberá devolver al órgano de contratación los datos de carácter personal y, si procede, los soportes en los que consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado podrá conservar copia, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones sobre protección de datos contenidas en los pliegos se considera un incumplimiento de la obligación principal del



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

contrato en los términos indicados en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, por tanto, es causa de resolución del contrato.

Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento), el contratista podrá dirigirse en cualquier momento al órgano de contratación.

El contratista se obliga al secreto profesional y deberá respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la finalización de la relación contractual.

f) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores, la empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 14 de junio, de protección integral en la infancia y en la adolescencia ante la violencia.

g) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones relativas a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas para no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluyendo el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

h) La empresa contratista debe adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y las reglas de conducta:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de



transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Vigésima. Modificación del contrato

El contrato se puede modificar en los supuestos previstos **en el apartado K del cuadro de características**, así como por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en los artículos 205 a 207 de la LCSP. No tendrá consideración de modificación del contrato la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se recogerá en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

Vigesimoprimera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación. En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista, y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN Y LA

SUBCONTRATACIÓN Vigesimosegunda. Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- a) El òrgano de contrataci3n autorice, de forma previa y expresa, la cesi3n. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resoluci3n sobre la solicitud de autorizaci3n de la cesi3n, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesi3n se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidaci3n, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaraci3n del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciaci3n, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los t3rminos previstos en la legislaci3n concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administraci3n la solvencia exigible en funci3n de la fase de ejecuci3n del contrato y no est3 incurso en causa de prohibici3n de contratar.
- d) La cesi3n se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura p3blica.

No podr3 autorizarse la cesi3n a una tercera persona cuando la cesi3n suponga una alteraci3n sustancial de las caracteristicas de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedar3 subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Vigesimotercera. Subcontrataci3n

23.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realizaci3n parcial de la prestaci3n objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado N del cuadro de caracteristicas**.

23.2 La empresa contratista debe comunicar por escrito, despu3s de la adjudicaci3n del contrato y, a m3s tardar, cuando inicie su ejecuci3n, al òrgano de contrataci3n la intenci3n de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestaci3n que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de estas para ejecutarla por referencia a los elementos t3cnicos y humanos de que dispone y en su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibici3n de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificaci3n adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontrataci3n, la comunicaci3n de esta circunstancia ser3 suficiente para acreditar su aptitud.

23.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al òrgano de contrataci3n cualquier modificaci3n que sufra esta informaci3n durante la ejecuci3n del contrato y toda la informaci3n necesaria sobre los nuevos subcontratos.



23.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y las circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

23.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, comportará la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

23.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula treintena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y los subcontratos.

23.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

23.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

23.9 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

23.10 El pago a las empresas subcontratistas y las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado M del cuadro de características**.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula decimoquinta de este pliego a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la



subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o la suministradora en la ejecución de la prestación.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL

CONTRATO Vigésimocuarta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Vigésimoquinta. Plazo de garantía

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado L del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Vigésimosexta. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.



- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en este para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en esta, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 3313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP

VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

CONTRACTUAL Vigesimal séptima. Régimen de recursos

27.1 Los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

27.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigesimooctava. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

Vigesimonovena. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.



ANEXO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Quien abajo firma el/la señor/a, con DNI/NIE n.º, en nombre propio / en calidad de representante legal de la persona física/jurídica, con NIF n.º y a los efectos de licitar en la presente contratación, Exp. 2026/0357, el contrato del servicio de agente de representación por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà ante la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que la entidad que representa SÍ/NO reúne las condiciones de PYME.
- Que la entidad que representa tiene capacidad jurídica y de obrar suficiente.
- Que cumple con la solvencia requerida y que no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa cumple todos los requisitos y las obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal; que cumple con las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que la plantilla de la empresa, estando obligada a ello, está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2 %, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, así como que cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a la elaboración e implantación de un plan de igualdad.
- Que la empresa, sus empresas filiales o vinculadas se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- Que la información y los documentos aportados en todos los sobres son de contenido absolutamente cierto.
- Que, en caso de que se trate de una empresa extranjera y el contrato se ejecute en territorio español, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

corresponder al licitador.



- Que autorizo al órgano de contratación para que lleve a cabo las notificaciones en el proceso de licitación y, si procede, los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción normal o anormal del contrato del expediente de contratación de forma electrónica, mediante el servicio e-NOTUM, y designo como persona autorizada para recibir las notificaciones correspondientes a*:

Persona autorizada	NIF de la empresa	Correo electrónico de la empresa	Móvil de la empresa (opcional)

de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Para empresas que conforman grupo empresarial: que la empresa forma parte del grupo empresarial y que la empresa/las empresas del mismo grupo (*nombre de las empresas*) se presenta/n también a la presente licitación.

- Que, como firmante de esta declaración, tiene capacidad suficiente, en la representación con la que actúa, para comparecer y firmar esta declaración y demás documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar)

(Firma electrónica)

* De acuerdo con lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos que sus datos serán incorporados a un tratamiento del Consell Comarcal de l'Alt Empordà con el fin de gestionar las notificaciones electrónicas con entidades y ciudadanos. Los datos no serán cedidos a terceras personas salvo en los casos previstos legalmente. Una vez finalice el procedimiento, conservaremos sus datos como parte del archivo de expedientes del Consell Comarcal de l'Alt Empordà por obligación legal. En cualquier momento puede solicitar el acceso, la rectificación, la supresión y ejercitar el resto de sus derechos, mediante escrito dirigido al Consell Comarcal de l'Alt Empordà, delegado de protección de datos, (dpd@altemporda.cat).



ANEXO II. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

a) MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra. con domicilio en , calle , con DNI n.º , mayor de edad y en nombre propio (o en representación de la empresa) , con CIF n.º , con domicilio en , calle , teléfono..... , una vez enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la licitación convocada para la contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado del servicio de agente de representación por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà ante la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A., se compromete a realizarlo con sujeción al pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares por el importe anual de.....€/año sin IVA (cifra en letras y números), y un período de dos años de contrato, resultaría el importe total de €, sin IVA.

Y para que conste, firmo esta oferta económica.



**b) MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA**

El/la Sr./Sra. con domicilio en , calle , con DNI n.º , mayor de edad y en nombre propio (o en representación de la empresa) , con CIF n.º , con domicilio en , calle , teléfono..... , una vez enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la licitación convocada para la contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado del servicio de agente de representación por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà ante la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A., se compromete a realizarlo con sujeción al pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares con la siguiente oferta:

	Oferta (*)
<i>Servicio de atención telefónica 24 horas para problemas técnicos relacionados con la producción.</i>	
<i>Informe trimestral sobre el precio de mercado y la evolución de los mercados energéticos.</i>	

(*) Marcar la oferta con una X

Y, para que conste, firmo esta oferta.



ANEXO IV. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El Consell Comarcal de l'Alt Empordà tratará los datos personales de los interlocutores del contratista. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal por la habilitación legal derivada del contrato. Sus datos no serán cedidos salvo que así lo contemplen los pliegos. Estos datos serán conservados después de las finalizaciones del contrato como parte del procedimiento administrativo.

Para más información consulte nuestra política de privacidad en la web www.altemporda.cat

Tratamiento: Consell Comarcal de l'Alt Empordà

Responsable del tratamiento de los datos:

Consell Comarcal de l'Alt Empordà
C/ Nou, 48
17600 Figueres
Teléfono: 972 50 30 88
Correo electrónico: secretaria@altemporda.cat

Finalidad del tratamiento de los datos: homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: los datos personales proporcionados se conservarán mientras que estos sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: la base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: los datos se comunicarán al Consell Comarcal de l'Alt Empordà para fines administrativos del Consejo, a la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Consell Comarcal de l'Alt Empordà estamos tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos. En este caso, únicamente los conservaremos por el ejercicio o defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación



CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ

particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos imperiosos legítimos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Podrán acceder, rectificar, suprimir y ejercer el resto de sus derechos dirigiéndose al delegado de protección de datos del Consell Comarcal de l'Alt Empordà, carrer Nou, 48, 17600 Figueres (Girona), mediante la Sede Electrónica, o por correo electrónico en dpd@altemporda.cat.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Consell Comarcal de l'Alt Empordà proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos



ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato: Servicio de agente de representación por cuenta del Consell Comarcal de l'Alt Empordà ante la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.

D./Dña. [] con DNI [] que actúa en nombre y representación de la empresa, con [], declara responsablemente:
NIF

Primero. Que mi representada está enterada de lo previsto en la normativa vigente de aplicación en materia de conflictos de intereses, en especial de lo que disponen el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), y el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ningún conflicto de potencial o real interés vinculado al contrato referido al encabezamiento.

Tercero. Que se compromete a adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública y evitar los conflictos de intereses que existan o puedan existir.

Cuarto. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible, directamente al órgano de contratación, cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en el que se encuentre o de que tenga conocimiento de que se produzca durante la licitación del contrato o su ejecución.

Quinto. Que está enterada de que el incumplimiento por las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en la presente declaración, así como las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP.

Sexto. Que está enterada de que, en relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como falta muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 192.1 o la resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)